

RESOLUCIÓN 0154
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)"*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2, Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas; NIMF No. 11, Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias; NIMF No. 21, Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución 025 de la Comunidad Andina (CAN), procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)"*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal"*;

1715180822

DAJ-20203A2-0201

1

Que, el artículo 13 literal j) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente"*;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017, establece: *"Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país"*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *"Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios"*;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece: *"En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera"*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *"En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *"La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección; en los siguientes casos: 1. Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación"*;

 1715180822

DAJ-20203A2-0201

2

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *"La Agencia realizará un informe técnico que determine las medidas de mitigación de riesgos para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación de los siguientes casos: 1. Productos destinados a la investigación; 2. Donaciones de productos agrícolas; 3. Muestras de suelos y productos vegetales; 4. Productos para ferias y exposiciones; y, 5. Productos agrícolas de interés nacional así declarados por la Autoridad Agraria Nacional"*;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable emitido publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento 194 de 30 de abril 2020, establece: *"Autorización de importación de semillas: La autorización de importación emitida por la Autoridad Agraria Nacional será el documento habilitante para iniciar el trámite del Permiso Fitosanitario de Importación – PFI con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario"*;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicada en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 30 del 27 de febrero del 2019, publicado en el Registro Oficial 455 de 27 de marzo de 2019, se actualiza el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos originarios de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2020-000422-M de 29 de septiembre de 2020 la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *"En referencia al artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, en el cual indica: "La Agencia realizará un informe técnico que determine las medidas de mitigación de riesgos para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación de los siguientes casos: 1. Productos destinados a la investigación; 2. Donaciones de productos agrícolas; 3. Muestras de suelos y productos vegetales; 4. Productos para ferias y exposiciones; y, 5. Productos agrícolas de interés nacional así declarados por la Autoridad Agraria Nacional". Con la finalidad de armonizar los procedimientos de acuerdo a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se solicita se autorice a quién corresponda la legalización de la actualización del procedimiento para el establecimiento de requisitos*

1715180822

DAJ-20203A2-0201

3

fitosanitarios provisionales para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos (documento adjunto), establecido mediante Resolución 30 del 27 de febrero del 2019", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del Sistema Documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el procedimiento para la emisión de requisitos fitosanitarios especiales para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de la presente resolución es para los Productos agrícolas de interés nacional así declarados por la Autoridad Agraria Nacional, determinado en el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en este caso únicamente será tratado el material vegetal de propagación que se requiera importar en apoyo al sector productor, el cual deberá ser declarado como "producto de interés nacional" por la Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de su competencia. Esta normativa no emite procedimientos para la emisión de requisitos fitosanitarios especiales para material vegetal de propagación, destinado a la comercialización.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos, mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para casos especiales, deberán solicitar previamente a la Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de su competencia, la declaratoria de que el producto es considerado de interés nacional, en la cual deberá constar la razón social del interesado, la cantidad (número) y peso (kilogramos) autorizado del material de propagación a importar. En caso de requerir una modificación de la cantidad a importar, el interesado deberá gestionar dicho cambio con la Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de su competencia.

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para casos especiales; para lo cual, deberán presentar en cualquier oficina de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la solicitud (Anexo 1, mismo que forma parte integrante de la presente resolución), el pago por el servicio correspondiente de acuerdo al tarifario vigente y la declaratoria de que el producto es considerado de interés nacional por parte de la Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de su competencia.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para casos especiales, deben también solicitar a la Agencia el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación definitivos mediante la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), y deberán cancelar el pago de servicio correspondiente de

 1715180822

DAJ-20203A2-0201

4

acuerdo al tarifario vigente. De no realizar esta solicitud, la Agencia no establecerá los requisitos fitosanitarios de importación para casos especiales.

Artículo 6.- En caso de que el estudio de ARP ya se encuentre en proceso de elaboración para el producto y país de interés, no será necesario que el interesado realice la solicitud para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación definitivos de acuerdo a la normativa vigente. Solo deberá pagar el servicio correspondiente de acuerdo al tarifario vigente para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para casos especiales.

Artículo 7.- De existir el interés oficial expuesto por una institución del estado a través de una solicitud exponiendo los justificativos necesarios hacia la máxima Autoridad Agraria Nacional; la Subsecretaría de su competencia realizará el requerimiento a la Agencia para la exoneración del pago correspondiente al servicio para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para casos especiales y del ARP correspondiente de acuerdo al tarifario vigente.

Artículo 8.- El interesado que realizó el pago del servicio correspondiente para el establecimiento de requisitos fitosanitarios definitivos (ARP), no deberá realizar el pago del servicio correspondiente para la emisión de los requisitos fitosanitarios de importación para casos especiales.

Artículo 9.- La Agencia verificará que la documentación ingresada esté completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, caso contrario solicitará al interesado la documentación o información técnica faltante; una vez que se cumpla con lo requerido, la Agencia tendrá 30 días hábiles para la emisión de los requisitos fitosanitarios para casos especiales.

Artículo 10.- La Agencia, con la documentación completa ingresada por parte del interesado, analizará si el producto a importar está asociado a plagas cuarentenarias de alto riesgo fitosanitario (Por Ejemplo: *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T), Huanglongbing (HLB) y otras que la Agencia lo considere) y si las mismas se encuentran presentes en el país de origen del material vegetal de propagación, en estos casos, la Agencia negará la emisión del Requisito Fitosanitario de Importación para casos especiales por seguridad fitosanitaria del país, indicando que es necesario realizar un estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Artículo 11.- El material vegetal de propagación importado deberá ser sembrado o plantado inmediatamente en el sitio de cuarentena posentrada aprobado por la Agencia. No se permitirá el almacenamiento del producto importado con requisitos fitosanitarios de importación para casos especiales.

Artículo 12.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios para casos especiales, deberán cumplir los procedimientos para importación y registro del sitio de cuarentena posentrada, descritos en las normativas vigentes, así como también con los demás requisitos exigidos por la Autoridad Agraria Nacional (Ejemplo: licencias, autorizaciones, declaraciones, entre otros).

1715180822

DAJ-20203A2-0201

5

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Para efectos de la presente Resolución el término "Material vegetal de propagación" incluye: semillas, plantas y partes de plantas (en la que se incluyen material vegetal *in vitro*).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución 30 del 27 de febrero del 2019, publicado en el Registro Oficial 455 de 27 de marzo de 2019, en la cual se actualiza el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos originarios de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido.

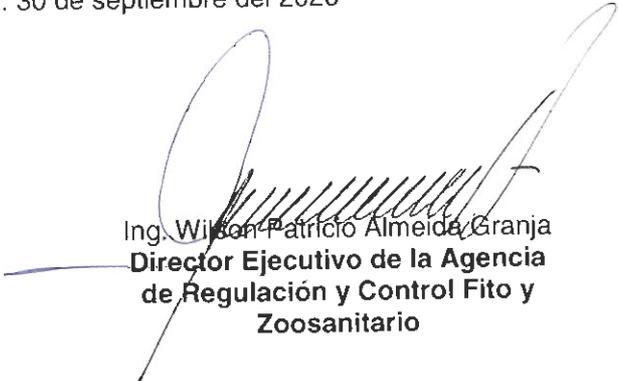
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de septiembre del 2020



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

1715180822

DAJ-20203A2-0201

6

Anexo 1.

Solicitud para el establecimiento de requisitos fitosanitarios especiales con fines productivos para la importación de material vegetal de propagación

Lugar y fecha

Señor/a

Coordinador/a General de Sanidad Vegetal - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Por medio de la presente, me permito solicitar se establezcan los requisitos fitosanitarios especiales para la importación del material vegetal de propagación (MVP) con fines productivos, detallado a continuación:

1. MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN A IMPORTAR			
Nombre común:		Nombre científico:	
Plantas a raíz desnuda	Tallos portayemas	Esquejes	
Plantas en sustrato artificial	Bulbos	Rizomas	
Plantas <i>in vitro</i>	Tubérculos	Semillas	
Otro especificar:			
2. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE DONDE SE OBTIENE EL MATERIAL VEGETAL			
País de origen:			
Nombre del centro de producción:			
Dirección (Provincia-Estado-Ciudad):			
E-mail:			
Teléfonos:			
3. INFORMACIÓN ADICIONAL			
País de procedencia:			
Medio de transporte:		Puerto de salida:	
Puerto de entrada:		Fecha prevista de llegada:	
Cant. de producto (Número y peso):		Tipo de envase que contiene el MVP:	
Presentación:		(sobres, cajas, etc.) deKg.	
Propósito de la importación:			
En caso de plantas en sustrato, especificar el tipo de sustrato y sus características:			
Tratamiento fitosanitario preventivo que se realiza al material vegetal de propagación (MVP) en el lugar de origen:			
Lista de plagas que afectan al cultivo en el país de origen/procedencia:			

1715180822

DAJ-20203A2-0201

7

Lugar y dirección del sitio donde se va a realizar la cuarentena posentrada (Nombre del sitio y dirección completa):		
Área de producción:		
Densidad de siembra:		
Ciclo del cultivo (tiempo):		
	4. DATOS DEL IMPORTADOR	5. DATOS DEL EXPORTADOR
Empresa:		
Representante legal:		
Dirección (Provincia-Estado-Ciudad):		
E-mail:		
Teléfonos:		

Atentamente,

Nombre y Firma

MA

1715180822

DAJ-20203A2-0201

8